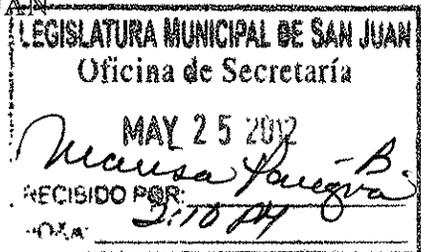


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-089  
SERIE 2011-2012

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD CULTURAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Fundación Inmigrantes Unidos Para Un Mundo Mejor estará llevando a cabo una actividad cultural en beneficio de sus integrantes y vecinos de la comunidad, dando a conocer los servicios que se ofrecen a la comunidad en general. La misma se llevará a cabo el sábado 28 de abril de 2012 en la Calle 7 esquina C. Capetillo y Dr. José N. Gándara de Río Piedras de 6:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas al Despacho y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime la actividad cultural a celebrarse el sábado 28 de abril de 2012, en la Calle 7 esquina C. Capetillo y Dr. José N. Gándara de Río Piedras y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85,

según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 9.5** Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;

**Artículo 9.10** Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

**Artículo 9.12** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el ruido y los equipos de sonido deberán mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el sábado 28 de abril de 2012 en la Calle 7 esquina C. Capetillo y Dr. José N. Gándara de Río Piedras y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la media noche.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el sábado 28 de abril de 2012 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE